

AUTO No. EPA-AUTO-0268-2024 DE MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2024

“Por el cual se levanta una medida preventiva impuesta en flagrancia, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 21 de junio de 2023 al establecimiento de comercio Lavadero Car Wash con NIT 37316097, ubicado en Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida en Cartagena de Indias. Como constancia de esa visita se levantó el Acta No. 152-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0846-2023 de 26 de junio de 2023, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 152 de 21 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR Y CONFIRMAR en el presente acto administrativo la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sellos, impuesta al establecimiento de comercio Lavadero Car Wash, identificado con NIT. 37316097, ubicado en Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida, con georreferenciación 10.41749° N – 75.537577°W, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo”.

Que el 04 de julio de 2023 se legalizó una nueva medida preventiva impuesta al mismo establecimiento consistente en el decomiso de algunos implementos, debido a que el 29 de junio de 2023 la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizó visita al referido lugar, constatando que se había incumplido la medida preventiva legalizada a través del Auto No. EPA-AUTO-0846-2023 de 26 de junio de 2023, al continuar con su actividad de lavado de autos, latonería y pintura. Para tales efectos, se levantó el Acta No. 104 de la misma fecha de la visita.

Que en virtud de ello se profirió el Auto No. EPA-AUTO-0908-2023 de 04 de julio de 2023, en el que se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 104 de 29 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR Y CONFIRMAR en el presente acto administrativo la medida preventiva de decomiso de Motobomba powerblast ref 3wz 1500 condustrial, EDO power sprayer SK-FB 25, 3 mangueras rojas (2m), 1 negra, 1 transparente, 2 blancas de 10 metros aproximadamente, impuesta al establecimiento de comercio Lavadero Car Wash, Carflex, con NIT. 37316097 -6, ubicado en Manga, Cuarta Avenida, Calle 29 #18A – 45, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo”.

Que mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0148865 de fecha 11 de diciembre de 2023 fue solicitado el levantamiento de la medida preventiva impuesta y, posteriormente, fue allegada la constancia de pago del valor establecido para el levantamiento en la Liquidación No. A00472. Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-04924-2023 de 29 de diciembre de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 2125 de 22 de diciembre de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada en la misma fecha y en el cual se establece lo siguiente:

"4. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

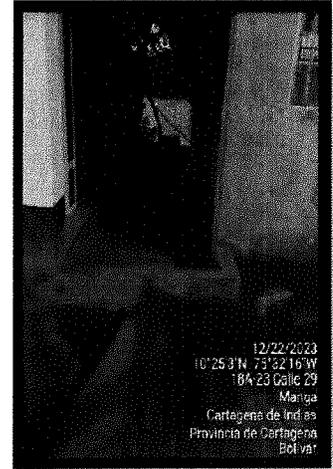


Figura 1: Ubicación geográfica del punto en donde se desarrolló la inspección al Establecimiento Lavadero CarWash Carflex.

La inspección fue realizada el día 22 de diciembre del 2023 desde las 4:30 pm hasta las 7 pm, por la Ingeniera Ginna Almario, en acompañamiento con la representante legal Luigdy Yaruro, identificado con cedula de ciudadanía 37.316.097 de Cartagena-Bolívar, procedieron a realizar la visita de inspección al muro de contención que evitará el impacto al recurso hídrico y al análisis de los documentos entregados respectivamente, en la dirección: Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida, con georreferenciación 10.41749° N – 75.537577°W

El señor Juan Pablo García manifiesta que desde el momento que se impuso la medida el 21-junio-2023 con el Sello-126-23 de prevención hasta la fecha de la visita 22-diciembre-23, no se ha vertido ARnD hacia el caño Bazurto ni hacia el alcantarillado, se cerró el lavadero y no se ha vertido ARnD dentro de las rejillas ni hacia los registros de agua residual, hasta que se hiciera el respectivo levantamiento.

Durante el desarrollo de la inspección se logró constatar que la Empresa acato la medida de suspensión, puesto que en el momento de la inspección en campo se logró evidenciar que el sello-126-23 no había sido removido y el sistema de acopio de ARnD trampa de grasas estaba sin vertimiento. **Ver Fotos anexas.**

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, los hechos de imposición de la medida preventiva, las evidencias presentadas por el solicitante y la visita de inspección y revisión de documentos del **LAVADERO CARWASH CARFLEX**, localizado en Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida, con georreferenciación 10.41749° N – 75.537577°W; han sido eliminados y/o subsanados.

Por consiguiente, se sugiere a la Oficina Asesora de Jurídica que:

Es viable levantar la Medida Preventiva impuesta al **LAVADERO CARWASH CARFLEX**, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del **AUTO NO. EPA-AUTO-0846-2023 DE LUNES 26 DE JUNIO DE 2023**, desaparecieron y/o fueron subsanados.

Es viable levantar la Medida Preventiva impuesta al **LAVADERO CARWASH CARFLEX**, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del **AUTO NO. EPA-AUTO-0908-2023 DE MARTES 04 DE JULIO DE 2023**, desaparecieron y/o fueron subsanados.

La empresa **LAVADERO CARWASH CARFLEX** cumple:

- Con la entrega de la constancia del servicio prestado por Aguas de Cartagena para la respectiva caracterización de sus ARnD resultante de sus actividades de lavadero de carro autos y/ motos, aplicando con lo establecido en la **Resolución 631 de 2015. Artículo 15 correlacionado con el 16.**

- Entrega de los documentos legalmente constituidos por el Lavadero CarWash Carflex, tales como Rut. Cámara de comercio y registro mercantil.
- No Disposición de las ARnD generadas en el periodo de la aplicación del sello-126, hacia el alcantarillado.
- Fotografías que evidencia la construcción de un muro de contención para evitar el impacto al caño BAZURTO.

El LAVADERO CARWASH CARFLEX debe:

- Enviar el análisis de las caracterizaciones de ARnD realizadas por el laboratorio de Aguas de Cartagena el día 4 de diciembre del 2023, al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, cumpliendo con la Resolución 0631 Art-15-16, y el Decreto 1076-2015 Artículo 2.2.3.4.17.
- Seguir caracterizando sus ARnD productos de lavado de autos, latonería y pintura, (Aguas resultantes del lavado de autos, latonería y pintura), de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015 Artículo 15-16., de forma semestral y enviarla al **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**, mediante el canal institucional, utilizando un laboratorio acreditado y certificado por el IDEAM.
- Notificar al EPA Cartagena, con 10 hábiles de anterioridad la toma de muestras, con el objetivo de solicitar el acompañamiento de un funcionario para la verificación de la misma.
- Realizar mantenimiento preventivo y predictivo a la Poza Bomba de Aguas Residuales y a sus alrededores, evitando así nuevo impacto al recurso hídrico Caño Bazurto, manteniendo adecuada la zona de lavado en el encerramiento, para evitar que las aguas residuales que se generan en esta actividad impacten nuevamente al recurso natural.
- Enviar al EPA Cartagena los planos y diseños de la Poza Bomba de Aguas Residuales, así como también los planos que identifique la conexión al sistema hidráulico de aguas residuales al alcantarillado, teniendo en cuenta los trámites requeridos por la autoridad competente.
- En cuanto a los residuos peligrosos (lodos) que se generan en la actividad de lavado, se requiere identificación de un punto de almacenamiento adecuado, claramente especificado y señalado, además debe estar envasado y/o empacado de estos, conforme a lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692.

Por lo cual se le solicita adecuar un sitio dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de estos, debidamente techado y señalado los contenedores a utilizar.

Para la disposición de estos, deben estar rotulados conforme a la normatividad vigente. Finalmente, estos RESPEL, deben ser entregados a un tercero que cuente con autorización ambiental para el manejo y disposición final de estos, adicionalmente se deberá conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, por un periodo de cinco (5) años, en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 Art. 10 en cuanto a las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos.

Presentar los certificados de disposición final de estos lodos del último año, y la empresa con la que disponen y los respectivos permisos ambientales con los que cuenta. Plazo 15 días calendario, al establecimiento público ambiental (...).

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2125 de fecha 22 de diciembre de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento de la misma fecha, realizada al establecimiento de comercio Lavadero Car Wash ubicado en Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida en Cartagena de Indias, se pudo verificar que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de las medidas preventivas, desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener las medidas preventivas impuestas.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 2125 de fecha 22 de diciembre de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio Lavadero Car Wash.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sellos impuesta al establecimiento de comercio Lavadero Car Wash con NIT 37316097-6, ubicado en Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida en Cartagena de Indias, mediante Auto No. EPA-AUTO-0846-2023 de 26 de junio de 2023, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva de decomiso de Motobomba powerblast ref 3wz 1500 conustrial, EDO power sprayer SK-FB 25, 3 mangueras rojas (2m), 1 negra, 1 transparente, 2 blancas de 10 metros aproximadamente, impuesta al establecimiento de comercio Lavadero Car Wash, Carflex, con NIT 37316097-6, ubicado en Manga, Cuarta Avenida, Calle 29 #18A – 45 Avenida en Cartagena de Indias, mediante Auto No. EPA-AUTO-0908-2023 de 04 de julio de 2023, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 2125 de 22 de diciembre de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-04924-2023 de 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora Lugdy Yaruro Bayona con cédula de ciudadanía No. 37.316.097, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Lavadero Car Wash con NIT 37316097-6, ubicado en Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Enviar el análisis de las caracterizaciones de ARnD realizadas por el laboratorio de Aguas de Cartagena el día 04 de diciembre del 2023, al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, cumpliendo con la Resolución 0631 Art-15-16, y el Decreto 1076-2015 Artículo 2.2.3.4.17.
2. Seguir caracterizando sus ARnD productos de lavado de autos, latonería y pintura, (Aguas resultantes del lavado de autos, latonería y pintura), de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015 Artículo 15-16, de forma semestral y enviarla al Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, mediante el canal institucional, utilizando un laboratorio acreditado y certificado por el IDEAM.
3. Notificar al EPA Cartagena, con diez (10) días hábiles de anterioridad la toma de muestras, con el objetivo de solicitar el acompañamiento de un funcionario para la verificación de la misma.
4. Realizar mantenimiento preventivo y predictivo a la Poza Bomba de Aguas Residuales y a sus alrededores, evitando así nuevo impacto al recurso hídrico Caño Bazurto, manteniendo adecuada la zona de lavado en el encerramiento, para evitar que las aguas residuales que se generan en esta actividad impacten nuevamente al recurso natural.
5. Enviar al EPA Cartagena los planos y diseños de la Poza Bomba de Aguas Residuales, así como también los planos que identifique la conexión al sistema hidráulico de aguas residuales al alcantarillado, teniendo en cuenta los trámites requeridos por la autoridad competente.
6. En cuanto a los residuos peligrosos (lodos) que se generan en la actividad de lavado, se requiere identificación de un punto de almacenamiento adecuado, claramente especificado y señalado, además debe estar envasado y/o empacado de estos, conforme con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692.

Por lo cual se le requiere para que adecue un sitio dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de estos, debidamente techado y señalizado los contenedores a utilizar.

Para la disposición de estos, deben estar rotulados conforme con la normativa vigente. Finalmente, estos RESPEL, deben ser entregados a un tercero que cuente con autorización ambiental para el manejo y disposición final de estos, adicionalmente, deberá conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, por un periodo de cinco (5) años, en cumplimiento a lo establecido en el 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que compiló al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos.

Presentar los certificados de disposición final de estos lodos del último año, y la empresa con la que disponen y los respectivos permisos ambientales con los que cuenta.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los requerimientos contenidos en los numerales 1, 4, 5 y 6 del presente artículo, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora Lugdy Yaruro Bayona con cédula de ciudadanía No. 37.316.097, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Lavadero Car Wash con NIT 37316097-6, ubicado en Manga, Calle 29 18A – 45 Avenida en Cartagena de Indias, al correo electrónico lyarurobayona@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA